de los Cavalleros que habiendo precedido pertenecientes a mi Real Hacienda. Asimismo he mandado que todas las cantidades que importaren en la citada Provincia las Rentas con que me contribuyen y mandaron S. Obras de ellas, estuvieren en poder del Tesorero de la misma y Depositario respectivo, por cuyo medio se han de distribuir, siguiendo la misma forma y regla que se han observado hasta ahora. Igualmente he mandado que luego que reciba este mi Real Decreto pasen a residir á la Ciudad de Cartagena, Capital de la Provincia de este nombre á ejercer el empleo de Intendente de la misma y que durante el tiempo que la ocupen guarden el Sueldo que está asignado á la Clase de dicho Intendente, satisfaciendose por mensual el de los Cavalleros que en la referida Provincia me pertenecen en virtud de este mi Real Decreto á cuyo efecto determino, mandando se pasen en cuenta al Tesorero ó quien que se pagare, y en observancia de lo prevenido en el Capitulo Tercero de la Real Cedula é Instruccion expedida en diez y siete de Diciembre de mil setecientos setenta, á fin de evitar los grandes perjuicios que resultaban á mi Real Hacienda de los abusos que se habian introducido en el uso de las facultades de los Subdelegados, que por el Superintendente general de ella se habian nombrado y de los desórdenes que se experimentaban en el castigo de los contrabandistas y defraudadores de los derechos que pertenecen á mi Real Hacienda, entre los tenidos y apartados Ministros Tesoreros en todos tiempos, he mandado avisar al Superintendente general de mi Real Hacienda, para que participe de todas mis rentas y Ministros que en cualquier Provincia tuviere ó pertenecieren á ella para que se dé el nombramiento de Subdelegado luego en todas las Provincias de Rentas y sus inmediatas por lo respectivo á la Provincia de Cartagena. Y declaro que por Decreto del Consejo de